



---

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 019-ALMCH-2023

El señor Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**Que**, Los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución establecen como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: 1. Acatar y cumplir con la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Suprema expresa, *“...Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución...”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución manifiesta: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

**Que**, el artículo 264 de la Carta Suprema prescribe: *“...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, d manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 7.- planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;*

**Que**, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, destacándose la previstas en los literales a) y f) que dicen:



“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, entre ellas: “... a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 57 del COPOTAD, manifiesta que al Concejo cantonal le compete: “... l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde conforme la ley...”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su artículo 60 determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete: “... a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 de julio 5 de 2016, en su artículo 60 dispone que uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo es el “Anuncio del Proyecto”;

**Que**, en cuanto al anuncio del proyecto, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa: “...El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, al registrador del propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior de tres años desde la notificación...”;

**Que**, el artículo 58 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “...a la declaratoria se adjuntara el certificado del registrador de la propiedad; el del avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo...”;

**Que**, la señora Elsa Marina Cevallos Vargas Hugo es dueña del predio urbano de una superficie aproximada de trescientos cuarenta y dos coma novena y cuatro metros cuadrados (342,94 m<sup>2</sup>), circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte: con el lote del señor Manuel Llerena en 20,09 metros; Este: con el predio de la señora Cinthya Villavicencio clave catastral 1504500106020005000 ; Sur: con el área de barrancos en 20,09 metros; y, Oeste: con el lote número 1504500106020012000 del señor Alfredo Zamora;



**Que**, del historial del bien inmueble, la propietaria lo adquirió el bien por compra venta a su favor otorgada a por los cónyuges Segundo Virgilio Pantoja Velasco y María Tuza, por escritura pública celebrada el 24 de noviembre de 2002 ante la Notaria del Pública del Cantón El Chaco, inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de noviembre de 2003; el inmueble de mayor extensión ha sido objeto de dos ventas anteriores

**Que**, el ingeniero Ángel Ortíz Director de Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad, y de conformidad con los lineamientos del PDOT, pone en conocimiento EL PERFIL DEL PROYECTO para Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón el Chaco Primera Fase, ubicado en la parroquia y cantón El Chaco; solicita la inclusión de los estudios de reconstrucción de la obra y la expropiación del terreno afectado dentro del plan operativo anual y presupuesto de este año, el mismo que cuenta con sumilla inserta de la máxima autoridad, quien dispone el inicio del proceso de expropiación;

**Que**, adjunto al Memorando No. GADMCH-DPOT-2023-0359 MEM de 30 de junio de 2023 se agrega el informe No.017-DP-2023 de junio 22 de 2023, en el que se establece que la línea de conducción que será construida y que afecta a la propiedad de la señora Elsa Marina Cevallos Vargas es de 82,09 metros cuadrados equivalentes al 23,94 % de la propiedad, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: P1-P2: orientación Norte, rumbo  $N74^{\circ}12'8,5''E$  en 20,72 metros con la propiedad de la señora Elsa Marina Cevallos; P2-P3: Orientación Este, rumbo  $S32^{\circ}43'42,8''E$  en una distancia de 3,70 metros con la propiedad de la señora Cinthya Villavicencio Hugo; P-P4: Orientación Sur, rumbo  $S87^{\circ}20'27,5''E$  en una distancia de 3,43 metros con calle Sin Nombre; P4-P5: rumbo  $S87^{\circ}20'17,5''E$  en 17,18 metros; P5-P1; Orientación Oeste; rumbo  $N28^{\circ}1'35,1''W$  en 4,18 metros con la propiedad del señor Alfredo Hugo Zamora, superficie de 82,09 metros cuadrados;

**Que**, el señor Supervisor de Avalúos y Catastros el 05 de julio de 2023 informa que el bien inmueble con clave catastral No. 1504500106020011000 propiedad de la señora Elsa Marina Cevallos Vargas, tiene una superficie de 342,94 metros cuadrados, avaluado en la cantidad de seis mil quinientos cuarenta y seis 72/100 (USD. 6.546,72) dólares; y, que el área a expropiar es de 82,09 m<sup>2</sup> cuyo avalúo asciende a la cantidad de USD. 1.567,10;

**Que**, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0095-OFI de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Salomón Merino, Procurador Sindico de la municipalidad, el cual contiene el criterio legal respecto del anuncio del proyecto y expropiación del terreno requerido; concluye que *de conformidad con la normativa legal vigente, Sindicatura Municipal considera Procedente, que el señor Alcalde del cantón en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD emita la respectiva resolución para el anuncio del proyecto "Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón el Chaco" Primera Fase, construcción de las líneas de conducción Río Quijos, mismo que será puesto en conocimiento del pleno del Concejo; considerando además que dicho proyecto, conforme lo establecen las Direcciones de Planificación y Director de Servicios Públicos es prioritario, no afecta al plan de desarrollo y garantiza el buen vivir;*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-3279-MEM del 11 de julio de 2023, el señor Alcalde dispone a secretaría general elaborar la Resolución Administrativa de anuncio del proyecto "Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco" primera fase construcción de la red de



alcantarillado sanitario del colector marginal Río Quijos, propiedad de la señora Elsa Marina Cevallos Vargas Hugo.

**Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión Social, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Anunciar la ejecución del proyecto denominado “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco” primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Río Quijos, cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 2.- Descripción del proyecto.** - El proyecto denominado “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco” primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Río Quijos es prioritario, no afecta al plan de desarrollo y garantiza el buen vivir.

**Artículo 3.- Área de Influencia del proyecto.** - Con la construcción del proyecto citado en el artículo Uno de la presente resolución, ubicado en el lote de terreno de 82,09 metros cuadrados se beneficia la población del cantón.

**Artículo 4.- Plazo de ejecución.** - El proyecto “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco” primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Río Quijos se iniciará en el segundo semestre del año 2023 y tendrá una duración de ciento ochenta días calendario.

**Artículo 5.-** A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Chaco, Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los propietarios, posesionarios del predio afectado con la construcción del proyecto denominado “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco” primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Río Quijos, que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Avalúos y Catastros y Planificación es la siguiente:

**Clave Catastral:** 1504500106020011000.

**Propietario:** señora Elsa Marina Cevallos Vargas Hugo.

Se hace conocer a los propietarios y posesionarios de predios que se encuentran dentro de la zona de influencia de la obra “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco” primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Río Quijos.



**Artículo 6.-** Por medio de Secretaría General, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Unidad de Avalúos y Catastros del GADM El Chaco, así como a la señora Registradora de la Propiedad del Cantón El Chaco.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal El Chaco, publicar la presente resolución en el diario de mayor circulación del cantón, así como también en la página electrónica institucional.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y tres. -  
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 12 días del mes de julio de dos mil veinte y tres. - **Lo Certifico.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL**